

RV: Radicado: 11001333502220180020800 Demandante: Arturo Fredi Becerra Mosquera Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP Asunto: Objeción a la liquidación del crédito.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

OBJECIÓN A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001333502220180020800 ARTURO BECERRA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: OMAR ANDRES VITERI DUARTE <oviteri@ugpp.gov.co>
Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 10:17 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@viteriabogados.com <gerencia@viteriabogados.com>; laurafp <laurafp@viteriabogados.com>
Cc: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>
Asunto: Radicado: 11001333502220180020800 Demandante: Arturo Fredi Becerra Mosquera Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP Asunto: Objeción a la liquidación del crédito.

Señor
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

Radicado: 11001333502220180020800
Demandante: Arturo Fredi Becerra Mosquera
Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: Objeción a la liquidación del crédito.

Adjunto memorial en pdf.
Se copia a la parte actora.

Atentamente,

LAURA NATALI FEO PELAEZ
Abogada Junior
Viteri Abogados S.A.S.
Carrera 7 No 17-01 Piso 4 Oficina 423-424
Tel. (316) 545-6509

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener

reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señor
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

Radicado: **11001333502220180020800**
 Demandante: **Arturo Fredi Becerra Mosquera**
 Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
 y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: **Objeción a la liquidación del crédito.**

LAURA NATALI FEO PELÁEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandada, estando dentro del término de la oportunidad procesal de forma respetuosa me permito presentar **objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante**, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

Solicito respetuosamente al despacho desestimar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en la que solicita se liquide este en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$49’516.280, 50) pues la misma carece de sustento jurídico y fáctico.

Lo anterior teniendo en consonancia la liquidación del crédito allegada por esta defensa ante su despacho y en la cual se tiene en cuenta que en cumplimiento a la sentencia judicial y según lo dispuesto en la resolución 44413 de 19 de noviembre de 2018, para la nómina de diciembre-2018 se reportó pago de retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	32879	Número	44413
Año	3 de diciembre de 2002	Año	19 de noviembre de 2018
Status	14 de abril de 2002	Status	14 de abril de 2002
Efectividad	14 de abril de 2002	Efectividad	1 de mayo de 2006
Prescripción			8 de junio de 2008
Ejecutoria			10 de junio de 2016
Total Pagado (Mesadas e Indexación)			\$ 137,162,733.91
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$ 104,071,342.41
Mes Inclusión			diciembre-2018
Mes Pago Retroactivo			diciembre-2018

Base de Liquidación (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas

indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, la base sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

C = A +
B

C = Base de Liquidación (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

A	Diferencias de Mesadas Pensionales	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa
B	Indexación de A.	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicha base de liquidación asciende a \$ 104,071,342.41.

En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un valor base de liquidación, para el cálculo de intereses moratorios, de \$ 126,774,164.36.

Se pone de presente que la diferencia en el valor base de liquidación, para el cálculo de intereses moratorios, se explica así: El despacho establece el valor a partir de las diferencias entre el valor que considera ajustado a derecho, y lo efectivamente reconocido en el acto administrativo de cumplimiento, en tanto que la Unidad establece el valor a partir de las diferencias de mesadas indexadas a fecha de ejecutoria, pero entre el valor anterior al reconocido en el acto administrativo de cumplimiento, y éste último;

Ahora bien, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	8 de junio de 2008
FECHA DE EJECUTORIA	10 de junio de 2016
FECHA DE SOLICITUD *	7 de septiembre de 2018
FECHA DE PAGO	diciembre-2018
BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 104,071,342.41
INICIO SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES **	10 de septiembre de 2016
FINAL SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES ***	6 de septiembre de 2018
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$ 8,067,819.66



OBSERVACIÓN:

* Se toma como fecha de solicitud la de radicación con posterioridad al término legal, pero antes de la fecha efectiva de pago, de la totalidad de documentos requeridos para el pago por parte del demandante o su apoderado, o la de la solicitud de cumplimiento al fallo por éstos, posterior a que los documentos necesarios reposaran en el expediente.

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, o cuando se hizo la solicitud de cumplimiento al fallo una vez la documentación completa reposaba en el expediente.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) y demás documentos requeridos para el pago, fueron allegados por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, y no medio solicitud de parte posterior a ello, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagarán los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se suspende la causación de intereses, y solo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la documentación por el demandante o su apoderado, o desde que se radique la solicitud de cumplimiento al fallo una vez esté completa la documentación en el expediente.

Como se observa, para el presente caso, con relación a la fecha de completitud documental o de solicitud de cumplimiento al fallo, se suspende la causación de intereses a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante o su apoderado allegaron en debida forma la documentación requerida para el pago, o solicitaron el cumplimiento al fallo con posterioridad a que los documentos reposaran en el expediente, en todo caso antes de la fecha efectiva de pago.

Fecha de Inicio de Suspensión Causación de Intereses Moratorios	10 de septiembre de 2016
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	6 de septiembre de 2018

De manera que los intereses se calculan sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (10 de junio de 2016), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso diciembre-2018), habida cuenta de las interrupciones o suspensión de causación de intereses, según las reglas ya expuestas y la normatividad aplicable al particular, como pasa a detallarse.

DESDE	HASTA	DÍAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES	TIPO INTERES	TASA DIARIA
10-jun.-16	30-jun.-16	21	\$ 104,071,342.41	\$ 399,946.17	DTF	0.0183000%
01-jul.-16	31-jul.-16	31	\$ 104,071,342.41	\$ 619,432.63	DTF	0.0192000%

01-ago.-16	31-ago.-16	31	\$ 104,071,342.41	\$ 612,980.21	DTF	0.0190000%
01-sep.-16	09-sep.-16	9	\$ 104,071,342.41	\$ 177,962.00	DTF	0.0190000%
07-sep.-18	30-sep.-18	24	\$ 104,071,342.41	\$ 1,780,987.17	USU RA	0.0713047%
01-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 104,071,342.41	\$ 2,282,011.38	USU RA	0.0707335%
01-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 104,071,342.41	\$ 2,194,500.11	USU RA	0.0702883%
TOTAL				\$8,067,819.66		

No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

Por lo tanto, en este caso el valor correcto para la liquidación del crédito es de OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8’067.819, 66) conforme a los cálculos anteriormente expuestos y no por valor de de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$49’516.280, 50), como lo pretende la parte ejecutante.

Así las cosas, solicito al despacho desestimar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar tener en cuenta la liquidación presentada por esta defensa.

Atentamente,



LAURA NATALI FEO PELAEZ
C.C. 1.018.451.137 de Bogotá
T.P. 318.520 del C.S de la J.